

<p style="text-align: center;">Consulta ciudadana</p> <p style="text-align: center;">Norma técnica que regula el sistema de bloqueo efectivo de los dispositivos robados, hurtados o extraviados</p>	
Nombre completo	Pedro Humberto Suarez Mall
Empresa (si aplica)	Entel PCS Telecomunicaciones S.A.
Cargo (si aplica)	Gerente de Regulación
Artículo N°1	<p>Antes de iniciar las observaciones al presente proyecto de norma, es importante indicar que esta surge como respuesta a lo establecido en la Ley N° 21.729, que modificó la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, introduciendo, entre otros, el artículo 26 quinquies, que indica, entre otros, que las concesionarias de servicio público telefónico y de transmisión de datos deberán financiar un sistema que permita el bloqueo efectivo de los dispositivos robados, hurtados o extraviados. Lo anterior en el contexto de enfrentar la adulteración del IMEI.</p> <p>En este sentido, es importante indicar que hoy existen dos bases de datos que intentan controlar este tipo de fraudes: i) la lista blanca que utiliza el Organismo Administrador de la Base de IMEIs (OABI) ii) la lista negra que utiliza el Organismo Administrador de Portabilidad del Número (OAP).</p> <p>Estas Bases de Datos actualmente son administradas por empresas distintas entre sí, esto se debe a que los requerimientos normativos surgieron en momentos distintos en el tiempo, por lo cual estas dos bases de datos a las cuales se uniría una tercera -que se propone en el proyecto de norma- creemos que deberían integrarse en una de las dos existentes o en una sola Base de Datos, esto para no tener bases de datos distintas, administradas probablemente por empresas distintas. Esta integración provocará mayores eficiencias desde el punto de vista técnico para controlar el uso fraudulento de IMEIs en la red, por lo cual nuestra primera propuesta es que las Bases de Datos o plataformas actuales más la del proyecto de norma se integre a alguna de las existentes.</p> <p>Por su parte, creemos que SUBTEL debe normar mediante el presente proyecto, la IMEI válida en Chile, y que sería la establecida en la establecida en la norma 3GPP de la GSMA, que indica el estándar que deben cumplir todos los equipos que se conecten a las redes públicas móviles sin aceptar excepciones.</p>
Artículo N°2	<p>a norma propuesta no es eficiente para solucionar los IMEIs irregulares. En este contexto creemos que la solución definitiva está en manos de los fabricantes de equipos a los cuales se les debe exigir sistemas integrados en los dispositivos que aseguren la no manipulación de las IMEI o, por lo menos, algún grado de seguridad para ello.</p> <p>Cabe señalar que La Unión Europea ha establecido un marco normativo que incorpora obligaciones a los proveedores para asegurar la integridad del IMEI (Identificador Internacional de Equipos Móviles) en dispositivos conectados a redes móviles. La Directiva 2014/53/UE (RED) y el Reglamento Delegado (UE) 2022/30 exigen que los equipos radioeléctricos no comprometan la red ni faciliten fraudes. Aunque no se mencionan explícitamente la IMEI, sí exigen identificadores únicos y resistentes a manipulaciones.</p> <p>Asimismo, una buena práctica también es disponibilizar al ciudadano un "Verificador público de IMEI" que permita comprobar que el IMEI es válido y no clonado o irregular, tal como existe en la CTIA de Estados Unidos para evitar la recepción del equipo.</p> <p>El sistema propuesto en el proyecto de norma es ineficiente, por cuanto establece una carga regulatoria una cantidad de información a entregar al Sistema es enorme o descomunal, la cual debe ser entregada de manera diaria por cuanto se solicita todas las comunicaciones incluida la ubicación geográfica de la estación base que curso el inicio y fin de dichas comunicaciones que en el caso móvil debe sumarse la enorme complejidad de cómo se tratará las situaciones de roaming nacional, ran sharing (red de acceso de un tercero) y red satelital, donde la tabla del punto i) no aplica. también considerar se debe considerar los casos de borde de handover 4G, 5G a 3G en celdas no colocalizadas, que dependiendo de la banda pueden tener radios de cobertura amplios, en este caso se deben correlacionar los CDRs de ambas redes, también se puede dar el caso de una llamada en WiFi que tenga el mismo problema (no siempre se cuenta con información de ubicación).</p> <p>En este sentido creemos que la misma finalidad buscado en el proyecto de norma, se puede alcanzar solicitando a cada operador que deba mantener con vigencia (fecha inicio, fecha de fin) la tripleta IMEI-IMSI-MSISDN de todos sus clientes actuales, la cual se debe actualizar conforme la actividad comercial de ellos. En la eventualidad de que se detecte en su tráfico una IMEI repetida (con distinta IMSI y/o MSISDN) este debe ser informado al Sistema, para que este, previo a un proceso de verificación del TAC, valide si la marca y modelo corresponde al que dispositivo que tiene el usuario en su poder y, en caso no corresponda, el Sistema debe incorporar la IMEI a la lista negativa para que este sea bloqueado en todas las compañías móviles.</p>

	<p>En consecuencia, el Sistema debe efectuar el correcto control y convivencia de las bases de los operadores móviles siendo este el ente técnico autorizado para determinar si una IMEI es irregular y por lo cual debe ser incorporado a la lista negativa que debe ser compartida por el Sistema a todas las concesionarias.</p> <p>Cabe indicar que la alternativa propuesta, es complementaria y coherente con la resolución exenta N°1383/2025, que fija norma técnica establecida en el artículo 26 Quáter de la Ley N°18.168, referido al registro de usuarios móviles. En consecuencia, nuestra propuesta es que ambas normas se vinculen entre sí para buscar una solución a las IMEIs irregulares.</p> <p>Por otra parte, el Proyecto de norma, al exigir compartir con el Sistema las coordenadas geográficas de nuestros usuarios podría transgredir la Ley de Protección de Datos Personales.</p> <p>Adicionalmente, creemos que el Sistema, debe incorporar no solo los IMEIs irregulares, sino todos aquellos IMEIs clonados o con estructuras que no son acorde a lo establecido en la norma 3GPP de la GSMA, esto por cuanto no se solucionará de manera decisiva este tipo de IMEIs que están traficando en la red al no incorporarlos en el proceso.</p> <p>En caso de que la Subtel persista en solicitar información diaria a las concesionarias, sugerimos que el envío consista en triadas diarias del día anterior (IMEI-IMSI-MSISDN), y que sea el Sistema el que efectúe el análisis consolidado, de tal forma que detecte situaciones de IMEIs sospechosas, duplicadas, clonadas o irregulares, y que solo en esos casos se solicite mayor detalle de información.</p> <p>Sin perjuicio de todo lo señalado, proponemos establecer una mesa de trabajo entre los especialistas de la industria y la Subtel, con el fin de buscar soluciones más adecuadas para abordar las IMEIs fraudulentas e irregulares tomando como referencia la experiencia internacional y las mejores prácticas sobre la materia.</p>
Artículo N°3	<p>Cabe indicar que al solicitar al suscriptor o usuario acreditar la existencia de un justo título que habilite del dispositivo mediante una declaración jurada notarial, en la práctica se está abriendo la posibilidad de mantener IMEIs irregulares, lo mantiene la situación actual. Por otra parte, se estaría obligando a una persona que adquirió su equipo móvil de manera licita a efectuar un trámite notarial, sin poder determinar en definitiva cual es el equipo irregular.</p> <p>Por último, es importante indicar que el trámite notarial tiene un costo no solo del trámite sino también de traslado, en especial para aquellas personas que viven en zonas aisladas.</p> <p>En este sentido, proponemos que en base a lo propuesto en el artículo 2, es decir, cuando se detecte una IMEI repetida (con distinta IMSI y/o MSISDN) este debe ser informado al Sistema, y paralelamente al usuario, para que dentro del plazo de 10 días hábiles, el usuario o suscriptores se acerque al Sistema y sea este ente técnico, previo a un proceso de verificación del TAC, valide si la marca y modelo corresponde al que dispositivo que tiene el usuario o suscriptor en su poder y, en caso no corresponda, el Sistema debe incorporar la IMEI a la lista negativa para que este sea bloqueado en todas las compañía móviles. Para efectuar este trámite, se debería estudiar acciones Online con el Sistema para que los usuarios no incurran en costos de traslado.</p>
Artículo N°4	<p>Creemos que este artículo debe modificarse en base a lo propuesto en los artículos 2 y 3 considerando siempre que es el Sistema, como ente técnico, el que debe indicar si la IMEI que se encuentra en lista de observación pasa a la lista negativa, informando de ello a todas las compañías móviles.</p>
Artículo N°5	<p>En relación con esta exigencia, se debe tener presente que EIR de Entel trabaja con 14 dígitos, por lo cual se debe contemplar la factibilidad de incluir el dígito verificador en el almacenamiento del IMEI en el EIR, dado que si Subtel persiste en esta exigencia se debe efectuar desarrollos adicionales.</p> <p>Por último, es importante que la Autoridad ponderé, la complejidad de que el EIR deben actualizarse con esta tercer Base de Datos -la lista negativa, positiva y de excepción- y determinar una lógica coherente con otras listas actualmente como la negra del OAP, blanca y temporal del OABI, es por ello que proponemos unifica esta propuesta de Base de datos o plataforma a las ya existentes. En este sentido, se requiere una evaluación integral de las Bases de datos actuales, ya que sus lógicas no están alineadas, lo que genera una carga económica, técnica, operativa y transaccional excesiva e ineficiente.</p>
Artículo primero transitorio	Sin observación
Artículo segundo transitorio	Sin observación

Artículo tercero transitorio	<p>En base a lo propuesto en los diferentes artículos del presente proyecto de norma, consideramos importante que previo a la entrada en operación del sistema, se consideré una un plazo de educación al usuario y este pueda verificar el estado de su IMEI, de tal forma que este informado de si su equipo esta irregular, clonado etc. o está en regla.</p> <p>Posteriormente, se debe definir una fecha para los usuarios históricos que tengan una situación irregular de su IMEI, plazo no menor a 18 meses, puedan regularizar su situación mediante la renovación de su equipo móvil.</p>
Anexo	
¿Tiene algún otro comentario que quiera agregar?	Muy breve el plazo para realizar comentarios y observaciones a una propuesta de normativa de tan alto impacto.